

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Décima Quinta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 9 de Diciembre de 2022

Número: 109

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT**

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DEL NAYAR**

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	7
DE LA PREVENCIÓN.....	7
CAPÍTULO III.....	8
DE LA ATENCIÓN.....	8
CAPÍTULO IV.....	9
DE LA ERRADICACIÓN.....	9
CAPÍTULO V.....	10
DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	10
CAPÍTULO VI.....	12
DEL SISTEMA.....	12
CAPÍTULO VII.....	14
DEL PROGRAMA.....	14
CAPÍTULO VIII.....	15
DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.....	15
CAPÍTULO IX.....	16
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONSERTACIÓN EN LA MATERIA CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y.....	16
PRIVADAS.....	16
CAPÍTULO X.....	17
DE LAS RESPONSABILIDADES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA.....	17
TRANSITORIOS.....	19

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DEL NAYAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el Municipio Del Nayar, Nayarit.

Artículo 2.- Son objetivos del Reglamento, los siguientes:

- I. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;
- II. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- III. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres indígenas víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- V. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Garantizar la atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia con enfoque intercultural, y
- VII. La celebración en su caso, de convenios de cooperación, coordinación y/o concertación en la materia, con Dependencias Públicas y/o Privadas.

Artículo 3.- En el Municipio Del Nayar se deberá actuar bajo los siguientes principios rectores:

- I. El respeto a la libertad, autonomía y dignidad humana;
- II. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- III. La libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;
- IV. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida;
- V. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres, y
- VI. La protección a la mujer en situaciones de violencia, a través de la aplicación de los programas municipales.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agresor:** La persona que ejerce cualquier modalidad de violencia contra la mujer;
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice uno o varios eventos;
- III. **Dependencias:** las que comprenden la Administración Pública Municipal Centralizada, conforme a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit;
- IV. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales vigentes en la materia;
- V. **Entidades:** Comprende la administración paraestatal del Municipio y se integra por organismos públicos descentralizados, los fideicomisos y empresas de participación municipal;
- VI. **Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con connotación lasciva;
- VII. **Instancia Municipal:** Instancia Municipal para la Mujer;
- VIII. **Ley Estatal:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;
- IX. **Prevención:** Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades;
- X. **Protocolo:** Protocolo para la Atención Integral de Mujeres Víctima de Violencia del Municipio Del Nayar;
- XI. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia del Estado de Nayarit;
- XII. **Refugios:** Albergues, centros o establecimientos para la atención y protección temporal de las mujeres Víctimas de violencia, constituidos por el Estado, Municipio o asociaciones civiles;
- XIII. **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio Del Nayar, Nayarit;
- XIV. **Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

- XV. Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XVI. Violencia Contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que de manera indistinta o conjunta, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, o sexual;
- XVII. Violencia Docente:** Aquella conducta que infligen maestras o maestros que dañen la autoestima de las alumnas con los actos de discriminación;
- XVIII. Violencia Económica:** Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima;
- XIX. Violencia en la Comunidad:** Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;
- XX. Violencia Familiar:** Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad con la víctima;
- XXI. Violencia Física:** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física con algún tipo de arma;
- XXII. Violencia Institucional:** Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia;
- XXIII. Violencia Laboral:** La negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condonaciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género;
- XXIV. Violencia Patrimonial:** Cualquier acto u omisión que afecta o dañen los bienes comunes o propios de la víctima;
- XXV. Violencia Psicológica:** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, y
- XXVI. Violencia Sexual:** Cualquier acto que degrada o daña la sexualidad de la víctima.

Artículo 5.- Corresponde al Municipio Del Nayar, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y el Estado de Nayarit, en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- III. Promover, en coordinación con el Estado de Nayarit, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;
- V. Apoyar en la creación de programas de reeducación integral para los Agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. Los demás que en materia de violencia contra las mujeres les conceda la Ley Estatal, el presente Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- Se entenderá por violencia, los diversos tipos y modalidades:

- I. Tipos:
 - a) La Violencia Económica;
 - b) La Violencia Física;
 - c) La Violencia Patrimonial;
 - d) La Violencia Psicológica;
 - e) La Violencia Sexual, y
 - f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad o libertad de las mujeres.

II. Modalidades:

- a)** Violencia en el Ámbito Familiar;
- b)** Violencia Laboral y Docente;
- c)** Violencia en la Comunidad;
- d)** Violencia Institucional, y
- e)** Violencia Femicida y de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

Artículo 7.- El Ayuntamiento Del Nayar deberá garantizar los derechos reconocidos y consagrados en los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y las Leyes aplicables en la materia, en sus ámbitos de competencia para erradicar todas las formas de discriminación y violencia en contra de las Mujeres.

Artículo 8.- El tratamiento de la violencia sexual tomará en consideración los criterios de construcción social de la agresión, de atención, tratamiento integral y los previstos en las normas oficiales mexicanas en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 9.- El modelo municipal de prevención es el conjunto de acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia en el Municipio.

Artículo 10.- Además de lo previsto en el Programa Estatal, dentro del Municipio se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I.** Sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la violencia en todos sus tipos y modalidades previstas en la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- II.** Diseñar campañas de difusión disuasivas y reeducativas integrales y especializadas para disminuir el número de víctimas y agresores;
- III.** Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres;
- IV.** Fomentar que los medios de comunicación promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la violencia contra las mujeres;
- V.** Generar mecanismos para que la comunicación institucional se realice con un lenguaje incluyente y con perspectiva de género, y

- VI.** Todas aquellas medidas y acciones que sean necesarias para eliminar los factores de riesgo de violencia contra las mujeres.

Artículo 11.- Para la ejecución del Modelo de Prevención, se tomará en cuenta los siguientes aspectos.

- I.** Niveles del Modelos:
- a)** Nivel Primario, consiste en evitar la violencia contra las mujeres;
 - b)** Nivel Secundario, consiste en dar una respuesta inmediata una vez que haya ocurrido la violencia contra las mujeres, a fin de evitar de manera oportuna actos de violencia posteriores, y
 - c)** Nivel Terciario, consiste en brindar atención y apoyo a largo plazo a las víctimas, a fin de prevenirlas de nuevos actos de violencia;
- II.** La percepción social de la violencia contra las mujeres;
- III.** Los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y su concordancia con el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres;
- IV.** El grado de pobreza, marginación y analfabetismo, así como la esperanza de vida de la población a la que va dirigida;
- V.** La intervención interdisciplinaria en materia de salud, educación, seguridad, justicia, desarrollo social y desarrollo humano, y
- VI.** La información desagregada, entre otros, por sexo, edad, lugar de los hechos de violencia, antecedentes de violencia, tipos de delitos, nivel educativo, condición socioeconómica, grupos de situación de vulnerabilidad y origen étnico.

CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

Artículo 12.- El Modelo de Atención municipal consiste en el conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las Víctimas, sus hijas e hijos, y a los Agresores, con la finalidad de atender el impacto de la violencia, los cuales deberán ser prestados de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores, los Ejes de Acción y el Programa Estatal.

Artículo 13.- Además de lo previsto en el Programa Estatal, el Modelo de Atención municipal tendrá los siguientes componentes:

- I.** De atención en los niveles referidos en el presente Reglamento;
- II.** De sensibilización;

- III. De reeducación, y
- IV. De rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Los componentes del Modelo de Atención deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos humanos en materia de salud, educación, trabajo, vivienda y acceso a la justicia de las mujeres, y deberán estar dirigidos a la construcción de conductas no violentas y equitativas de los hombres.

Artículo 14.- El Modelo de Atención contendrá las siguientes acciones:

- I. Brindar servicios gratuitos de atención y apoyo, amplios e integrados que incluyan la ubicación accesible, líneas telefónicas de ayuda, centros de atención en crisis, apoyos al empleo y a la vivienda;
- II. Favorecer la instalación y el mantenimiento de casas de refugio;
- III. Prestar asesoría jurídica;
- IV. Proteger los derechos de las mujeres indígenas, migrantes, o en situación de vulnerabilidad, y
- V. Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales.

Artículo 15.- Los centros de atención públicos o privados, que tengan por objeto la atención de alguna de las modalidades de violencia en términos del Reglamento, orientarán sus servicios al empoderamiento de las mujeres y a la disminución del estado de riesgo en que éstas se encuentren.

Artículo 16.- Los centros de atención especializados en violencia familiar, además de operar con los Modelos de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación.

Artículo 17.- La atención que otorguen las Instituciones Públicas a las víctimas será gratuita, integral y especializada para cada modalidad de violencia.

Artículo 18.- Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

CAPÍTULO IV DE LA ERRADICACIÓN

Artículo 19.- Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en la Administración Pública Municipal, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 20.- Además de lo previsto en el Programa Estatal, en el Municipio se implementará un Modelo de Erradicación, que tendrá las siguientes acciones:

- I. Definir y ejecutar acciones interinstitucionales tendientes a desalentar prácticas violentas contra las mujeres;
- II. Establecer y homologar mediante convenios de coordinación los registros administrativos sobre violencia contra las mujeres, que contengan los datos desagregados por sexo, edad, estado civil, ubicación geográfica, tipos y Modalidades de Violencia, nivel socioeconómico y grado de educación, además de los de desarrollo humano en su componente de violencia, y
- III. Recopilar y dar seguimiento a la información estadística para la generación de indicadores de evaluación y medición del impacto de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 21.- El Ayuntamiento, a través de la Instancia Municipal, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 22.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que la Instancia Municipal brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada. Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos al Ayuntamiento que cuenten con dicho servicio.

Artículo 23.- Una vez presentada la queja correspondiente, la Instancia Municipal orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción. El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas, así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 24.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por la Instancia Municipal, a la Procuraduría de la Defensa del Menor o en su caso al Ministerio Público de la adscripción.

Artículo 25.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, quien presida la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, de conformidad con el artículo 44 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Artículo 26.- El otorgamiento de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que conozcan de hechos de violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida

e integridad de la Víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la Víctima a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentarlo;

- II. Se podrán expedir nuevas órdenes de protección hasta que cese el riesgo hacia la víctima;
- III. La solicitud podrá realizarse en forma verbal o escrita por la víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de un Estado de Riesgo o cualquier otra circunstancia que genere violencia contra las mujeres, y
- IV. Cuando la Víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia.

Artículo 27.- Las medidas de protección que dicte la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, serán personalísimas e intransferibles.

Artículo 28.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal ante un hecho de violencia flagrante en contra de las mujeres, en observancia al principio de máxima protección estarán obligadas a:

- I. Intervenir de manera inmediata y eficaz;
- II. Hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de las Víctimas, y
- III. Ingresar al domicilio donde se esté perpetrando el acto de violencia ante peligro inmediato e inminente de muerte o lesiones a la Víctima.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la autoridad de Seguridad Pública Municipal que intervenga, deberá prestar el auxilio inmediato que requiera la Víctima y canalizarla a las autoridades competentes para su atención integral.

Artículo 29.- Se considera un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder unas temporalidades mayores a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 30.- Para determinar la inmediata implementación en casos de emergencia, el Director de Seguridad Pública considerará:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 31.- Las medidas de emergencia serán:

- I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad, y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 32.- La Instancia Municipal se encargará de expedir las consecuencias de atención y seguimiento. Estas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajos y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales que haya lugar.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA

Artículo 33.- El Sistema es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Tiene por objeto la coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno para generar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, además deberá establecer la coordinación con el Sistema Estatal y en su caso Nacional para coadyuvar en las acciones que se implementen para este fin.

Artículo 34.- El Sistema se conformará con las personas titulares de:

- I. La Sindicatura Municipal;
- II. La Secretaría de Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Seguridad Pública;
- IV. La Instancia Municipal, y
- V. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 35.- El Sistema se estructurará de la siguiente manera:

- I. **Presidente de Sistema**, que será la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

- II. **Secretario Ejecutivo del Sistema**, que será la persona que ocupe la titularidad de la Sindicatura Municipal, y
- III. **Tres vocales**, que serán las personas titulares de la Instancia Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 36.- El Sistema propondrá las principales políticas públicas que se deberán implementar dentro del Municipio, así como su seguimiento y evaluación respectiva. Para ello, quien preside el Sistema se apoyará en la Secretaría Ejecutiva para su cumplimiento.

Artículo 37.- El Sistema deberá reunirse por lo menos cada cuatro meses, mediante la convocatoria emitida por quien preside el Sistema, para la evaluación de la implementación de las políticas públicas y de las acciones municipales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. La celebración de dichas sesiones serán válidas cumpliendo el quórum legal.

Las decisiones del Sistema se tomarán por mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 38.- Los integrantes del Sistema deberán emitir un informe que incluirá las políticas a implementar, así como las propuestas, sugerencias y las acciones ejecutadas a la fecha.

Artículo 39.- El informe deberá tener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan en el Municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socioeconómicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los Agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el Municipio, y
- III. Acciones para apoyar en el logro de los objetivos del Programa Estatal.

Artículo 40.- El Sistema se coordinará para ejecutar las siguientes acciones:

- I. Generar campañas de educación y capacitación a toda la comunidad en general orientada a prevenir la violencia de género;
- II. Implementar capacitaciones programadas y obligatorias a los Titulares de las Dependencias y Entidades, al personal a su cargo, y al personal dedicado a brindar atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- III. Diagnosticar y evaluar las acciones para la definición de estrategias de prevención y atención a la violencia de género;
- IV. Promover la apertura de grupos de tutelados por el Municipio de autoayuda;

- V. Brindar asesoría jurídica y gratuita y de calidad a las mujeres víctimas de violencia que acuden a las Dependencias y Entidades del Municipio Del Nayar;
- VI. Establecer y ejecutar el Protocolo, que especifique el procedimiento a seguir para prevenir la re victimización y dar atención a las mujeres víctimas de violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista;
- VII. Implementar la estrategia en materia de capacitación productiva y autonomía económica para las mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Establecer programas de reeducación destinadas a los hombres que ejercen violencia, a su canalización a grupos existentes en otras Dependencias de los tres órganos de gobierno;
- IX. Coordinar las políticas públicas y el programa que se implementan para erradicar la violencia de género;
- X. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- XI. Promover políticas públicas tendientes a la re vinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;
- XII. Establecer coordinación estrecha con las unidades administrativas que integran el sistema para la canalización oportuna de las mujeres que requieran apoyo inmediato, así como asistencia médica o de servicio social;
- XIII. Coadyuvar en la capacitación del personal que atiende de primera instancia a mujeres víctimas de violencia, para eliminar prejuicios y estereotipos que pudieran re victimizar a quien sufre violencia;
- XIV. Generar campañas preventivas y de denuncia sobre la violencia de género, así como en materia de derechos humanos;
- XV. Promover campañas de difusión publicitaria para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y
- XVI. Las demás que considere necesarias el Sistema.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA

Artículo 41.- El Programa Estatal es el instrumento operativo en el que se definirán y sustentarán con perspectiva de género, los objetivos, acciones, estrategias, lineamientos, cronogramas, y mecanismos de control, seguimiento, evaluación y responsabilidades de las Dependencias y Entidades participantes o integrantes del Sistema.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 43.- El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del Municipio, partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el Municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 44.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de la violencia contra la mujer, en el Municipio, a través de la Instancia Municipal, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 45.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarlas; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 46.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las Dependencias de la Administración Pública Municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO VIII DE LOS REFUGIOS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Artículo 47.- El Ayuntamiento apoyará en la creación de centros de refugio temporales para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.

Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

Artículo 48.- Los centros de refugio temporales para las mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica y jurídica.

Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Artículo 49.- Corresponde a los refugios del Municipio Del Nayar, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar, dentro de su competencia, el Programa Estatal;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 50.- El Ayuntamiento podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia, si no cuenta con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a Dependencias Estatales y Federales, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y justificación del monto solicitado.

Artículo 51.- La petición a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentada a través de oficio por la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente firmada por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Sindicatura Municipal.

La petición deberá contener:

- I. Descripción del Proyecto;
- II. Fecha de inicio y terminación;
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados;
- IV. Lugares planos de las instalaciones del proyecto;
- V. Desglose financiero detallado del proyecto;
- VI. Encargado de la implementación del proyecto, y
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

CAPÍTULO IX DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 52.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres. Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios

rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y el Síndico Municipal.

Artículo 53.- El Ayuntamiento deberá informar a la Instancia Municipal de los convenios que se hayan celebrado con base en este apartado y deberá remitir la información y anexos correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES DE QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA

Artículo 54.- Corresponde a la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Representar al Ayuntamiento en las reuniones que convoque el Sistema Estatal y Subsistema municipal contempladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit;
- II. Diseñar la Política Integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- III. Generar y coordinar las bases entre las Dependencias y Entidades que integran el Sistema, así como de las que sean necesarias para dar cumplimiento al presente Reglamento;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención, y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema y del Programa Estatal, y
- VI. Designar discrecionalmente a un asesor jurídico que dé seguimiento y coadyuve con las autoridades correspondientes en apoyo a las víctimas en caso de violencia extrema.

Artículo 55.- El Síndico Municipal a través de las direcciones e Instancia Municipal deberá:

- I. Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia en casos de emergencia;
- II. Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;
- III. Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud que impulse la Administración Pública Municipal, y
- IV. Promover acuerdos en coordinación con los servicios de Salud de los tres Órdenes de Gobierno, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres.

Artículo 56.- La Dirección de Seguridad Pública, deberá promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y psicológico de primera instancia de manera gratuita a las mujeres que lo requieran, además podrá:

- I. Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientado a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II. Capacitar a las fuerzas policiales y de seguridad de la Administración Pública Municipal, para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III. Cooperar con las distintas Instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas preventivas;
- IV. Sensibilizar a las fuerzas policiales y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos, y
- V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 57.- La Instancia Municipal es la unidad encargada de promover, proponer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del Municipio Del Nayar, con perspectiva de género, orientada a asegurar la igualdad de oportunidades y erradicar con estrategias de concientización ciudadana, la no discriminación hacia las mujeres, implementando los mecanismos necesarios que permitan la protección, ejecución, estudio y divulgación de los derechos de las mujeres previstos en nuestros ordenamientos jurídicos mexicanos.

Artículo 58.- La Instancia Municipal para dar cumplimiento a lo que señala el presente Reglamento deberá:

- I. Coadyuvar con el Estado y la Federación, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones, respeto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos generados por el Sistema, así como coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento en la evaluación y formulación de políticas públicas;
- III. Recabar de las Dependencias que integran el Sistema todo tipo de evaluación de estrategias empleadas por el Programa Estatal y el Sistema;
- IV. Brindar asesoría jurídica y asistencia psicológica de manera gratuita a mujeres víctimas de violencia que lo soliciten, y
- V. Coadyuvar en la canalización de mujeres y de sus hijas e hijos, que requieran resguardo en refugios seguros.

Artículo 59.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio Del Nayar deberá:

- I. Diseñar e implementar apoyo para las mujeres víctimas de violencia, a través de programas de protección y resguardo de su vida, así como su canalización posterior a refugios;
- II. Generar mecanismos de asesoría jurídica, psicológica, de trabajo social, así como también atención médica a mujeres víctimas de violencia, y
- III. En casos extremos de violencia en coordinación con la Instancia Municipal, darle acompañamiento en las denuncias ante la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal; a consideración del Cabildo, podrá también publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

TERCERO. - Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento deberá quedar formalmente instalado el Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, celebrando su primera Sesión Ordinaria.

CUARTO. - Se deberán tomar las medias presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la creación, operación y fortalecimiento de los refugios para víctimas a que hace referencia este Reglamento, con cargo al presupuesto de egresos vigente. En caso de que no se cuente con las condiciones presupuestarias necesarias para la instalación de un refugio durante el presente ejercicio fiscal, se garantizará la implementación de una casa de emergencia y/o de transición vinculada a un refugio, en cuyo caso, se deberá considerar lo pertinente para la debida eficacia del presente Reglamento en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E. **Profr. Eugenio Álvarez Gómez**, Presidente Municipal del H. XXVII Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.- *Rúbrica.*- **C. Ma. Gloria Parada Muñoz**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Gaudencio Aguilar Molina**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Nicolasa De la Cruz Carrillo**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Pablo Garay De la Torrez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Juanita Solis Solis**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Juan Salas De la Cruz**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Ubaldo Carrillo Teófilo**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Luis López Lobatos**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Aydé Lizbeth Álvarez Flores**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Ma. De Jesús Durón Canare**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Rebeca Peña Chavez**, Regidora.- *Rúbrica.*- **C. Alma Delia Muñoz Rafael**, Secretaria del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*